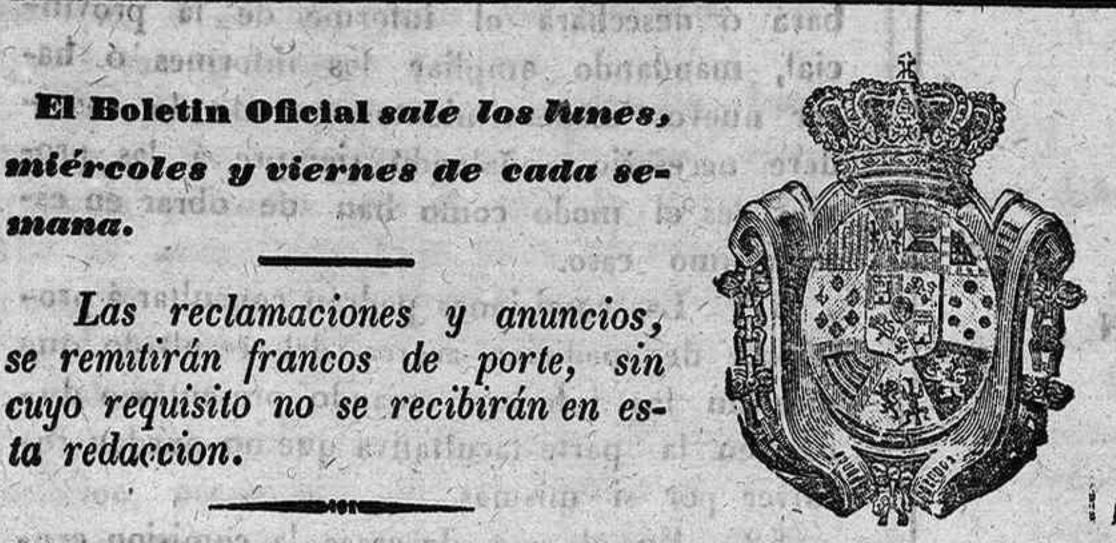
\* \$500 HOME OF SI SECTOR

El Boletin Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada se-

Las reclamaciones y anuncios, se remitirán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscriciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro número 25, [casa-imprenta] a 8 reales al mes en la capital inclusos los suplementos de ventas Nacionales y à 14 fuera de ella franco de porte.



# Buadasafara. de sa Mrowincia de

ARTICULO DE OFICIO.

ARCHUR SUPERIOR STATE OF THE SUPERIOR S

frampo du las suggeração posda ser sobjection

Figure 2 and a supplied place of the color of

Número 440.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

substituted on all all all and a recommendations of Negociado Núm. 14.

En el dia 14 del corriente mes quedó instalada en esta Capital bajo mi Presidencia, la Comision provincial de Monumentos históricos y artísticos compuesta de los Senores D. Antonio Orfila, D. Mariano Alfaro, D. Gregorio Garcia, D. Manuel Ascension Berzosa, D. Cirilo Cordon vocales, y D. Fernando de Ahumada Secretario.

Lo que he resuelto hacer público por medio de este Boletin oficial, para conocimiento de los Alcaldes Constitucionales y demas habitantes de esta provincia. — Gualajara 24 de Agosto de 1844. — Rafael de

Navascues.

Núm. 441.

Charles as as insert to continue the same of the continue of t

-state ... Inin - and cities it is a - (- country of the reserved).

Circular.

Negociado Núm. 2.

En la noche del 21 del actual desapa-

reció de la rastrogera del pueblo de Torrecuadradilla; término que llaman de los Villares una mula propia de Juan Francisco Barbas, cuyas señas se insertan á continuacion, para que la persona en cuyo poder obre la remita á disposicion de el Alcalde Constitucional de dicho pueblo; advirtiendo que este tiene á la suya para entregarlo á su dueño un caballo, cuyas señas se dirán que fué encontrado el dia 22 en el mismo término. — Guadalajara 28 de Agosto de 1844 Rafael de Navascues.

## Señas de la mula.

Composition of the second of the second

De nueve á diez años, es medio parda, con un lunarejo blanco encima del costillar otro lunar blanco donde freza la collera, herrada de las dos manos, recia de hombros, de estatura seis cuartas y cuatro dedos.

### Señas del caballo.

Castaño oscuro, de altura seis cuartas con una matadura en la cruz de los hombros, y la pata izquierda blanca, la cobanilla, al lado del baso.

### PARTE NO OFICIAL.

# ESTATUTOS.

DE LA

Sociedad de Socorros Mutuos Entre

# PROFESORES DE INSTRUCCION PUBLICA.

(Continuacion al número .104)

ra probar la edad la fe de bautismo, y para probar la apritud física dos certificaciones de dos profesores de la ciencia de curar en que espresen precisamente: 1.º el tiempo que han conocido al pretendiente los que certifican: 2.º si han sido sus facultativos durante este tiempo: 3.º las enfermedades en que le hayan asistido en caso de haberlo sido: 4.º las que sepan ha padecido en cualquier época: y 5.º su estado de salud al tiempo de certificar.

52. La comision provincial pedirá informe á dos socios de la misma residencia del pretendiente ó de otra cercana, haciéndoles las preguntas siguientes: 1.º Cuanto tiempo hace que le conocen, y 2.º si han oido ó sabido que padece ó haya padecido anterior-

mente alguna enfermedad

53. Cuando los sorios informantes no hubiesen conocido al pretendiente al menos por dos años, pedira la comision informes á otros socios; tambien podra pedirlos siempre que tubiere alguna duda acerca del verdadero estado de la salud de aquel.

54. Evacuados estos informes á satisfaccion de la provincial, comisionará á dos facultativos para que reconozcan al pretendiente, despues de haberles dado conocimiento de
las certificaciones presentadas por el mismo
socio y de los informes, tomados por la sociedad.

provincial determinará por votacion secreta si el estado de salud del pretendiente es bueno. Cuando resulte por mayoría no serlo se pondrá á votaciou si es dudoso este estado; y en el caso de decidirse que ni es bueno ni dudoso, se informará á la central que es malo; haciéndolo del resultado de la votacion en los otros dos casos.

56. La comision central en vista de los informes, certificaciones y reconocimientos aprobará ó desechará el informe de la provincial, mandando ampliar los informes ó hacer nuevos reconocimientos cuando lo considere necesario, señalando siempre á las provinciales el modo como han de obrar en este último caso.

57. Las comisiones podrán consultar á profesores de medicina acerca del resultado que ofrezcan los informes quando presentaseo dudas en la parte facultativa que no puedan re-

solver por si mismas.

- tral que debe suspender por tiempo limitado la resolucion definitiva de un espediente, ó no admitir al que solicita ser socio, dará cuenta á la junta de apoderados para que resuelva en virtud de la facultad 2.º del artículo 22. En caso de suspender la resolucion de un espediente, no podrá ser por mas de un año declarando al pretendiente en estado de observacion cuando sea dudoso el de su salud, y avisando esta resolucion á la comisión provincial respectiva con las instrucciones que juzgue convenientes para que en el tiempo de la suspension pueda ser observado el pretendiente.
- 59. Los que pasen de treinta y cuatro años deberán presentar una peticion arreglada al modelo núm. 2; la fe de bautismo y las certificaciones prevenidas en el articulo 51.
- 60. Observados en el espediente de estos individuos los tramites y formalidades prescritos en los artículos 52, 53, 54, 55, 56, y 57,, si la comision central creyere que conviene dispensarles la edad, lo propondrá así á la junta de apoderados espresando las condiciones con que deba admitirseles, para que se cumpla la facultad 2.4 del art. 22.
- 61. En virtud de la facultad 4.º del artículo 23, la comision central puede negar ó suspender la admision de estos individuos en la Sociedad.
- 62. Los que no sean prolesores de instruccion pública presentarán ademas de la fe de bautismo y certificaciones del estado de su salud, una peticion arreglada al modelo número 3.º
- 63. En la instrucción y resolución de los espedientes de estos se observara lo prevenido para los que necesiten dispensa de edad.

64. Estos individuos pueden tambien ser propuestos en la junta de apoderados, ó en las juntas de provincia, sin

que hayan presentado peticion.

tará que los proponga uno de estos: apoyada la propuesta por el que la haya hecho se preguntará si se toma en consideracion, en cuyo caso pasará a una comision especial que presente su dictamen en la junta inmediata.

otacion, necesitando las dos terceras partes de votos para que sea aprobada la propuesta en cuyo caso se comunicará al interesado para que presente en la comision provincial respectiva una peticion arreglada al modelo número 4.°, y demas documentos siguiendose en el espediente los trámites prevenidos en los articulos del 52 al 57 ambos inclusive.

67. Para dar cuenta de una proposicion de estat especie en las juntas de provincia debe estar suscrita lo menos por tres socios, apoyada por uno de ellos, se preguntará si se toma en consideracion; y tomada, pasará á una comision, que dará su dictamen en la junta inmediata.

68. Si se aprocha la proposicion en la junta de provincia, se elevará por conducto de la central á la junta de apoderados, que la resolverá como se ha prevenido en el artículo 66.

69. En la agregacion de los socios honorarios se seguirá el órden prescrito en los articulos 64, 65, 66, 67 y 68 para proponer que se dispense á los que no son profesores.

70. Ningun socio podrá interesarse por acciones que no sean de la clase á que perteneciere la edad que tenga al principiar á contribuir por ellas á los fondos de la Sociedad.

71. Los que soliciten aumentar sus acciones conforme al art. 14, presentarán una peticion arreglada al modelo núm. 5°, y se sugetarán á todas las condiciones de los que pretenden ingresar de nuevo en la Sociedad.

72. La instruccion de admision de socios determinará los documentos que se hayan de egercer y las reglas que deban seguirse en la formacion y resolucion de los espedientes que crean deberse añadir á lo preserto en los artículos anteriores.

anes do benembre procesino venidero.

# is one'l discorder las pensiones. On sup one

to de de tharido Posta su fallecimiento, siem-

- 73. Los que soliciten pension de jubilacion deberán presentar á la comision respectiva.
- 1.º Una peticion conforme al modelo número 6.º
- 2. Si es por imposibilidad física dos certificaciones de dos Médicos que espresen la enfermedad que padece, el tiempo que hace que
  la tiene, las causas que la han ocasionado y
  el grado de imposibilidad en que les constituye.
- Y 3.º Si es por imposibilidad moral una informacion documentada en que se acredite la causa y naturaleza de ella.
- 74. En uno y otro caso la comision provincial pedirá informes á dos sócios que deberán darlos acerca del estado de imposibilidad en que les consta se halla el individuo, el tiempo que hace que ha empezado la causa de ella, y sobre todo si es anterior á su ingreso en la sociedad,
- 75. Si los sócios informantes no lo hacen á satisfaccion de la comision provincial, esta puede disponer que otro ú otros den nuevos informes.
- 76. En vista de lo que resulte de los informes la comision provincial dispondrá en el primer caso que sea reconocido el peticionario por dos médicos, dando noticia estos de todos los datos que existan en el espediente.
- 77. La comision provincial decidirá si la parece ó no que se halla en el caso de señalarse la jubilación, proponiéndolo à la comision central con remision del espediente.

78. Esta para resolver en virtud de la facultad 5.º del art. 23, podrá pedir la ampliacion de los informes.

79. Cuando la imposabilidad de ejercer la protesion provenga de haber sido suspendido el sócio de la facultad de egercerla por disposicion gubernativa ó judicial, la Sociedad tendrá derecho de entrar en el examen de su conducta moral, y no se le podrá negar sino resulta contra él una nota infamante; en cuyo caso no tendrá el derecho de hacer reclamacion alguna.

80. Los gastos ocasionados por los espedientes de jubilación se abonarán de los fondos de la Sociedad.

81. Las viudas de los socios tendrán dere

cho á gozar la pension desde el dia de la muerte de su marido hasta su fallecimiento, siempre que no contragesen matrimonio. Pero si
quedasen otra vez viudas, volverán á gozar la
pension escepto cuando tuviesen fincas u otra
pension mayor, ó cuando alguno ó algunos de
los hijos de su primer marido no disfrutaren
la pension que perdieron por su nuevo matrimonio.

82. Estas solicitarán la pension con una peticion arreglada al modelo número 7.º acom-

pañada de los documentos siguientes:

Till. O La fé de casados. The bonnel

2.0 La de defuncion de su esposo.

3.º La de bautismo de la peticionaria. Y 4.º Las de bautismo de los hijos que tuviere con opcion á la pension del socio cau-

sante. 83. En la resolucion de estos espedientes se observará lo prevenido en el artículo 77.

84. Los hijos tendrán derecho á la pensión si son varones hasta los 21 años de edad, en el caso solo de que no tomasen estado, de que no tuviesen profesion, ó disfrutasen sueldo personal, siempre que el sueldo no sea menor que la pensión, pues en este caso tendrán derecho á la diferencia que resulte. Las hijas disfrutarán la pensión hasta que tomen estado.

85. En los espedientes de estos se seguirán los trámites prevenidos para los de las viudas, debiendo presentar la fé de defuncion de su madre, en vez de la de bautismo de esta, y la petición con arreglo al modelo número 8.º

86. Cuando una viuda pensionista no tuviere por cualquier motivo la tutoria y curaduria
de los hijos de su difunto marido, se dividirá
la pension entre estos y aquella por iguales
partes, contando por una de estas á cada uno

de los hijos.

87. Los padres tendrán derecho á la pension cuando el socio no deje á su fallecimiento ni muger ni hijos, si han pasado de la edad de 60 años, en el caso de que el padre no esté egerciendo al tiempo de aquel fallecimiento alguna profesion, ó no tenga fiacas, sueldo ú otra pension mayor ó igual, y que la madre no posea fincas ó pension tambien mayor ó igual, pues siendo menor tendrán derecho á la diferencia que resulte.

88. Para instruir los espedientes de estos individuos deben presentar una peticion arreglada al modelo número 9° la fé de defuncion del socio causante, su fé de bautismo, la de su hijo, y una informacion en que se acrediten los estremos prevenidos en el artículo anterior.

89. No dejando ningun derecho al goce de pension el socio que fallezca antes de cumplirse seis meses contados desde el dia en que haga su primer pago de cuota de entrada se devolverá á su familia lo que hubiere pagado por cuota de entreda y dividendos.

90. Las viudas, huerfanos ó padres de los socios que murieren gozando pension de jubilacion, tendrán derecho á seguir gozando la misma pension que disfrutaba el socio al

tiempo de su fallecimiento.

91. Antes de dar cuenta de estos espedientes en las comisiones provincial y central, deberán informar acerca de ellos el Vice-direcctor y los Contadores respecti-

92. En una instruccion especial se incluirán los detalles que no se comprenden en los Estatutos, acerca de estos mismos espedientes.

### CAPITULO IV.

### De las fondos de la sociedad.

93. Los fondos de la sociedad consistirán:

1.º En la indemnizacion de gastos que des ben, pagar los individuos al hacer la peticion de ingreso en la Sociedad.

2.º En la cuota de entrada que tendrá obli-

gacion á pagar cada socio.

DOISTELL BUT BUT BUT BUT ALBUMAN AGE

3.° En las cantidades que se asignan por dispensa á los que la necesiten para ingresar en la Sociedad.

(Continuará)

## Anuncio,

Se halla vacante la plaza de Maestro de primeras letras de la villa de Tomellosa: su dotación consiste en 650 reales en metálico, veinte fanegas de trigo, cuatro arrobas de aceite, las retribuciones de los niños, casa para vivir y sala para escuela por cuenta del pueblo. Las solicitudes se dirijirán al ayuntamiento en todo el mes de Setiembre prócsimo venidero.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y hermano.